CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO MIXTO

Mgter. Kathia Elena Nole Morán

Abogada en la Unidad de Acceso a la Justicia y Género Correo electrónico: kathianolemoran@gmail.com

CARACTERÍSTICAS DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS EN EL SISTEMA PENAL INQUISITIVO MIXTO

Resumen

La Unidad de Acceso a la Justicia y Género, en el período comprendido entre julio de 2017 y abril de 2019, realiza una investigación referente a los procesos judicializados en el ámbito nacional, por el delito de Trata de Personas y Actividades Conexas.

Se contó con la colaboración de la Dirección Nacional de Servicios Comunes del Órgano Judicial y de los Tribunales del Primer Distrito Judicial (Colón, Darién, Panamá, San Miguelito y La Chorrera), del Segundo Distrito Judicial (Juzgados Liquidadores de Causas Penales de Coclé y Veraguas), del Tercer Distrito Judicial (Juzgados Liquidadores de Causas Penales de Chiriquí) y del Cuarto Distrito Judicial (Juzgados Liquidadores de Causas Penales de Herrera y Los Santos).

Es una investigación que se ejecuta físicamente, en los diferentes Despachos Judiciales de la circunscripción de Panamá, ubicados en el Palacio Gil Ponce, en el Edificio Poltec y en el Edificio 725, tribunales competentes en atención al lugar de ocurrencia del delito.

Abstract

The unit of access to justice and gender - July 2017 to April of 2019 period - accomplished a national level investigation based on prosecuted processes for crimes of trafficking of persons and related activities.

It was attended by the National Board of Common Services of the Judicial body and the first Judicial district courts (Colón, Darién, Panamá, San Miguelito and La Chorrera), the second Judicial district (judged liquidators of criminal cases of Cocle and Veraguas), of the third Judicial district (judged liquidators of criminal cases of Chiriquí) and of the fourth Judicial district (judged liquidators of criminal cases of Herrera and the Los Santos).

The investigation was carried out in person, in the different Judicial offices of the district of Panamá: Palacio Gil Ponce, Poltec and 725 Courts building location, competent courts in attention to the place of occurrence of the crime.

Palabras Claves

Delito de Trata de Personas, Sistema Penal Inquisitivo Mixto, procesos judicializados, Actividades Conexas, explotación sexual, explotación laboral, traficante, tratante, comercio de seres humanos, promover, dirigir, organizar, financiar, publicitar, invitar, gestionar, autoría, participación, captación o reclutamiento, consentimiento, reincidencia o recaída, condiciones o situaciones de vulnerabilidad, medidas de protección, escrito de querella, responsabilidad penal, indemnización civil, tipo base, agravantes específicas, asistencia judicial recíproca, impugnación, retractación, interceptación de comunicaciones y operaciones encubiertas.

Keywords

Crime of trafficking persons, mixed inquisitive Penal system, prosecuted processes, related activities, sexual exploitation, labour exploitation, trafficking, trafficker, trade of human beings.

Concepto de Trata de Personas

a Trata de Personas aparece definida, en el artículo 3 del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante Ley No. 23 de 7 de julio de 2004.

En términos similares, se pronuncia el artículo 4 de la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, Sobre Trata de Personas y Actividades Conexas, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 303 de 6 de septiembre de 2016. Se entenderá por Trata de Personas:

La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza y otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción ilícita de órganos.

La Ley No. 79 incorpora además, el término actividades conexas, que son aquellas que comprenden el embarazo forzado; la actividad ilícita de transportistas y arrendatarios, poseedores y administradores de bienes muebles e inmuebles relacionados con la trata de personas; el tráfico ilícito, la

tenencia y comercialización de órganos, tejidos y fluidos humanos y cualquiera otra acción que se derive directamente del delito de la trata de personas.

La Ley supra citada, introduce el Capítulo IV (Delitos Contra la Trata de Personas), al Título XV (Delitos Contra la Humanidad), del Libro Segundo del Código Penal, adicionando los artículos 456-A, 456-B, 456-C, 456-D y 456-E.

Procesos Judicializados

Desde la entrada en vigencia de la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, es decir, enero de 2012, a abril de 2019, se han judicializado veinte (20) procesos penales en el Sistema Penal Inquisitivo Mixto, en el ámbito nacional; abarcando un total de cincuenta y seis (56) procesados y procesadas y cien (100) víctimas.

En el año 2013, ingresa al Órgano Judicial, al Juzgado Décimo Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, una investigación seguida por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, emitiéndose la primera resolución la cual es de carácter condenatoria, para el día 9 de junio de 2014 a través de la Sentencia No. 52.

Concentración de Procesados, Procesadas y Víctimas por Provincia

El hecho punible es cometido en la Provincia de Panamá. Los Corregimientos de Calidonia, San Francisco, Bella Vista, Bethania, Santa Ana y Pueblo Nuevo, son los espacios en los que se registra la concentración de procesados, procesadas y víctimas.

Total de Sentencias Dictadas en el Sistema Penal Inquisitivo Mixto:

En el período comprendido entre los años 2014 y 2019, se han emitido por los Juzgados de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá, trece (13) sentencias de carácter condenatoria, absolutoria y mixta, detalladas de la siguiente forma

Siete (7) sentencias condenatorias. Tres (3) sentencias absolutorias. Tres (3) sentencias mixtas.

Del total de las trece (13) sentencias premencionadas, siete (7) se encuentran ejecutoriadas o en firme; seis (6) sentencias han sido objeto de impugnación, cuatro (4) por recurso de apelación y dos (2) por recurso de casación.

Los autores, autoras, cómplices primarios y cómplices secundarios, fueron sancionados con la pena principal de prisión y las penas accesorias de inhabilitación para ejercer funciones públicas, inhabilitación para el ejercicio de determinada profesión, oficio, industria o comercio (prohibición de ejercer la prostitución legal) y en determinados casos se procedió al comiso.

TotaldeProcesos Penales Pendientes de Celebración de Audiencia u Otras Actuaciones Judiciales en el Sistema Penal Inquisitivo Mixto

Siete (7) son los procesos penales pendientes de actuación judicial, a saber.

Un (1) proceso penal, seguido por el delito de Trata de Personas con Fines

de Explotación Sexual, pendiente de fijar fecha de Audiencia Ordinaria.

Un (1) proceso penal, seguido por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, pendiente de dictar sentencia.

Un (1) proceso penal, seguido por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, pendiente de fijar fecha de Audiencia Preliminar.

Un (1) proceso penal, seguido por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en trámite de solicitud de extradición.

Un (1) proceso penal seguido por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, pendiente de dictar sentencia.

Un (1) proceso penal, seguido por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, donde se dictó un Auto de Sobreseimiento Provisional. En el Segundo Tribunal Superior de Justicia, por recurso de apelación.

Un (1) proceso penal, seguido por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, pendiente de dictar sentencia.

Total de Procesados y Procesadas por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral

En los procesos finalizados mediante sentencia, se han identificado dos (2) procesados y una (1) procesada por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral.

Total de Procesados y Procesadas por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual

En los procesos finalizados mediantesentencia, se han identificado veintinueve (29) procesados y procesadas por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de los cuales catorce (14) son hombres y quince (15) son mujeres.

En los procesos pendientes de celebración de audiencia u otras actuaciones judiciales, se han identificado veinticuatro (24) procesados y procesadas por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de los cuales dieciocho (18) son hombres y seis (6) son mujeres.

Total de Procesados Extranjeros y Procesadas Extranjeras

En los procesos finalizados mediantesentencia, se han identificado veinticinco (25) procesados extranjeros y procesadas extranjeras por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral y por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de los cuales once (11) son hombres y catorce (14) son mujeres.

Con referencia a la nacionalidad, tres (3) son brasileños, dos (2) son nicaragüenses, dos (2) son salvadoreños, uno (1) es jamaiquino, uno (1) es chino, uno (1) es venezolano y uno (1) es colombiano; once (11) son colombianas, dos (2) son venezolanas y una (1) es nicaragüense.

En los procesos pendientes de celebración de audiencia u otras actuaciones judiciales, se han identificado veintidós (22) procesados extranjeros y procesadas extranjeras por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de los cuales dieciséis (16) son hombres y seis(6) son mujeres.

Conreferencia a la nacionalidad, nueve (9) son venezolanos, dos (2) son colombianos, dos (2) son cubanos, dos (2) son ecuatorianos y uno (1) es dominicano; cinco (5) son venezolanas y una(1) es colombiana.

En los procesos finalizados mediante sentencia, se han identificado siete (7) procesados panameños y procesadas panameñas, por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de los cuales cinco (5) son hombres y dos (2) son mujeres.

En los procesos pendientes de celebración de audiencia u otras actuaciones judiciales, se han identificado dos (2) procesados panameños por el delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual.

Total de Víctimas del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral

En los procesos finalizados mediante sentencia, se ha identificado una (1) víctima del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral; la cual es hombre.

Total de Víctimas del Delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual

En los procesos finalizados mediante sentencia, se han identificado cuarenta y dos (42) víctimas del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; todas son mujeres.

En los procesos pendientes de celebración de audiencia u otras actuaciones judiciales, se han identificado cincuenta y siete (57) víctimas del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de las cuales doce (12) son hombres y cuarenta y cinco (45) son mujeres.

Total de Víctimas Extranjeras

En los procesos finalizados mediante sentencia, se han identificado treinta y cinco (35) víctimas extranjeras del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Laboral y del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de las cuales una (1) es hombre y treinta y cuatro (34) son mujeres.

Con referencia a la nacionalidad, uno (1) es nicaragüense; diecinueve (19) son colombianas, ocho (8) son venezolanas, cuatro (4) son nicaragüenses, una (1) es dominicana, una (1) es cubana y una (1) es hondureña. No consta la nacionalidad de seis (6) víctimas.

En los procesos pendientes de celebración de audiencia u otras actuaciones judiciales, se han identificado cincuenta y cuatro(54) víctimas extranjeras del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; de las

cuales doce (12) son hombres y cuarenta y dos(42) son mujeres.

Con referencia a la nacionalidad, seis (6) son venezolanos, cinco (5) son colombianos y uno (1) es peruano; dieciocho (18) son venezolanas, trece (13) son colombianas, diez (10) son nicaragüenses y una(1) es cubana. No consta la nacionalidad de dos (2) víctimas.

Total de Víctimas Panameñas

En los procesos finalizados mediante sentencia, se han identificado dos (2) víctimas panameñas del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; ambas son mujeres.

En los procesos pendientes de celebración de audiencia u otras actuaciones judiciales, se ha identificado una (1) víctima panameña del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual; la cual es mujer.

Víctimas Presentes en Dos (2) o más Expedientes en los Despachos Judiciales

Una (1) persona de género masculino y nacionalidad venezolana, es víctima del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en tres (3) expedientes radicados en Tribunales diferentes.

Una (1) persona de género femenino y nacionalidad venezolana, es víctima del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en tres (3) expedientes radicados en Tribunales diferentes.

Una (1) persona de género femenino y nacionalidad colombiana, es víctima del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en dos (2) expedientes radicados en un (1) Tribunal.

Una (1) persona de género femenino y nacionalidad colombiana, es víctima del delito de Trata de Personas con Fines de Explotación Sexual, en dos (2) expedientes radicados en un (1) Tribunal.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Trata de Personas es aquella conducta típica, antijurídica y culpable, donde la intención del sujeto activo del delito, es decir, traficante o tratante, es el comercio de seres humanos, identificándose como víctimas, a hombres, mujeres, niños y niñas, principalmente, para fines de explotación sexual o laboral; por lo que el Juzgador o la Juzgadora, al momento de la individualización judicial de la pena, además de fundamentarse en los aspectos objetivos y subjetivos, debe considerar y analizar, cada uno de los verbos rectores insertos en el artículo 456-A del Código Penal, es decir, promover, dirigir, organizar, financiar, publicitar, invitar y/o gestionar, a fin de correctamente enmarcar la autoría y participación de los procesados y/o las procesadas.

A los efectos de garantizar con efectividad y eficacia los Derechos población, Humanos de esta importante el cumplimiento de las normas establecidas en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante Ley No. 23 de 7 de julio de 2004, en el Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en la Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, Sobre Trata de Personas y Actividades Conexas, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 303 de 6 de septiembre de 2016 y demás instrumentos jurídicos aplicables a esta materia.

 Es un delito asociado con frecuencia, a la violencia de género, toda vez, que las víctimas en su mayoría, son mujeres.

En estas víctimas se pueden observar, antecedentes de violencia de género, violencia doméstica, maltrato, agresiones sexuales, situación de pobreza, escasez de trabajo, condiciones que las tornan mayormente vulnerables, favoreciendo en consecuencia, su captación o reclutamiento, a través de amistades, personas conocidas o incluso desconocidas.

En la Trata de Personas, hombres, mujeres, niños y niñas, pueden ser objeto de agresión psicológica, física y/o sexual; incluyendo el uso forzado de drogas y/o alcohol, horarios de trabajo exhaustivos y prolongados, aislamiento con la sociedad, explotación económica, al no poder disponer del dinero que les correspondería recibir, por el trabajo denigrante y atentatorio de Derechos Humanos que realizan, ya que el tratante tratante, cobra por vivienda, alimentos, vestido, transporte, gastos de viaje, etc.; además de la inseguridad jurídica, producto de la sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios y de identidad personal, así como la amenaza a su seguridad física y la de sus familiares, entre otras.

La ejecución de estas conductas, ponen en peligro una diversidad de bienes jurídicos protegidos, incluido la vida, por tanto, resulta irrelevante el consentimiento de la víctima. Las condiciones establecidas inicialmente durante la fase de captación o reclutamiento, varían; por lo que debe eliminarse el paradigma, en el que se señala, que las supuestas víctimas sabían a lo que venían. El artículo 456-E del Código Penal dispone, que el consentimiento dado por la víctima en estos delitos, no eximen de la responsabilidad penal.

- Situación preocupante constituye, la reincidencia o recaída de las víctimas en la Trata de Personas, por lo que habrá de explorarse la o las particulares condiciones de vulnerabilidad de esta población, además de la verificación de la aplicación de las medidas de protección, antes, durante y después del proceso.
- La Defensa Técnica de los procesados y las procesadas, generalmente aparece representada por abogados o abogadas particulares. Para las Audiencias Preliminares y Ordinarias Alternas, se designa Defensor Público o Defensora Pública.
- No se observa la participación de querellante o de Defensor o Defensora del Departamento de Asesoría Legal Gratuita Para las Víctimas del Delito.

Es importante el conocimiento que las víctimas tengan de la existencia del Departamento de Asesoría Legal Gratuita Para las Víctimas del Delito, para

que una vez efectuada la designación de este Servidor o Servidora, su intervención en el proceso, sea activa, efectiva y eficaz. La constitución como querellante, se produce a través del escrito de guerella, documento que debe presentarse ante el Ministerio Público o ante el Juez de Garantías durante la fase intermedia, antes que se dicte auto de apertura a juicio, para su respectiva admisión. A partir de este momento procesal, la víctima tiene derecho a intervenir como querellante en el proceso, para exigir la responsabilidad penal del imputado y/o la imputada y obtener la indemnización civil, por los daños y perjuicios derivados del delito. En caso contrario, de no cumplirse con este procedimiento, se está en presencia de un acompañamiento.

Son normas aplicables, los artículos 20 (Protección de la víctima, de los denunciantes y colaboradores), 80, numerales 2 y 7 (Derechos de la Víctima), 88 (Escrito de querella), 89 (Oportunidad y criterio de admisibilidad de la querella) y 91 (Facultades procesales del querellante) del Código Procesal Penal.

En tal sentido ha de recalcarse, que existe la obligación de informar a las víctimas de sus derechos, durante su primera comparecencia o en su primera intervención en el proceso (artículo 80, numeral 4 y último párrafo del Código Procesal Penal)

 Es trascendental, el análisis de las circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, contenidas en los numerales 1 y 3 del artículo 456-A del Código Penal, cuyo tenor es el siguiente:

Artículo 456-A.

Quien promueva, dirija, organice, financie, publicite, invite o gestione por cualquier medio de comunicación individual o de masas o de cualquier otra forma facilite la entrada o salida del país o el desplazamiento dentro del territorio nacional de una persona de cualquier sexo, para realizar uno o varios actos de prostitución o someterlas a explotación, servidumbre sexual o laboral, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, trabajos o servicios forzados, matrimonio servil, mendicidad, extracción ilícita de órganos o adopción irregular, será sancionado con prisión de quince a veinte años.

La sanción será de veinte a treinta años de prisión, cuando:

- La víctima sea una persona menor de edad o se encuentre en una situación de vulnerabilidad o discapacidad o incapaz de consentir.
- 2. La víctima sea utilizada en actos de exhibicionismo a través de medios fotográficos, filmadoras o grabaciones obscenas.
- 3. El hecho sea ejecutado por medio de engaño, coacción, violencia, amenaza, fraude, sustracción o retención de pasaportes, documentos migratorios o de identificación personal.
- 4. El hecho sea cometido por pariente cercano, tutor o quien tenga a su cargo la guarda, crianza, educación o instrucción de la víctima.

5. El hecho sea cometido por un servidor público.

El tipo básico inserto en el párrafo primero, consta de cinco (5) figuras agravantes específicas, resultando relevante la claridad que se tenga en la terminología de poblaciones en situación de vulnerabilidad (agravante 1).

Las 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en el Órgano Judicial de la República de Panamá, adoptadas mediante Acuerdo No. 245 de 13 de abril de 2011, a través de una serie de recomendaciones básicas, conceptualizan esta temática, al establecer:

Regla 4. Podrán constituir causas de vulnerabilidad, entre otras, las siguientes: la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad.

La concreta determinación de las personas en condición de vulnerabilidad en cada país dependerá de sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico.

Regla 11. Se considera en condición de vulnerabilidad aquella víctima del delito que tenga una relevante limitación para evitar o mitigar los daños y perjuicios derivados de la infracción penal o de su contacto con el sistema de justicia, o para afrontar los riesgos de sufrir una nueva

victimización. La vulnerabilidad puede proceder de sus propias características personales o bien de las circunstancias de la infracción penal. Destacan a estos efectos, entre otras víctimas, las personas menores de edad, las víctimas de violencia doméstica o intrafamiliar, las víctimas de delitos sexuales, los adultos mayores, así como los familiares de víctimas de muerte violenta.

Con relación a la agravante 3, la vinculación del tratante y/o la tratante al delito, emerge de las declaraciones externadas por las víctimas y/o testigos, que en conjunto y en armonía con las otras pruebas, deben ser apreciadas por el Tribunal. En estos procesos, la mayoría de los sujetos pasivos son personas extranjeras, cuyas familias, amistades, conocidos y demás testigos, residen en el país de origen de estas víctimas, requiriéndose, por tanto, la recepción de estas pruebas de carácter testimonial, a través de Asistencia Judicial Recíproca, tal y como lo dispone, el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Acreditándose mediante este procedimiento, entre elementos de convicción, la extrema pobreza, es decir, las situaciones económicas precarias de las víctimas.

En materia probatoria, es importante la correcta aplicación de las normas insertas en el Código Procesal Penal, específicamente los artículos 17, 377, 378, 380, 382, 389 y 393, referentes a la validez de la prueba, valoración de la prueba, oportunidad y relevancia de la prueba, apreciación de la prueba, prueba en el extranjero, testigos hábiles y testigos en el extranjero.

El artículo 393 ilustra de la siguiente manera:

Si el testigo se halla en el extranjero se procederá conforme a las reglas de la cooperación judicial. Sin embargo, se podrá requerir la autorización del Estado en el cual se encuentre para que sea interrogado por el agente consular, por un Juez o por un Fiscal, según sea la fase del procedimiento y la naturaleza del acto de que se trate, siempre que se garantice el derecho de defensa. Lo anterior es sin perjuicio de que se puedan tomar por vía de los medios tecnológicos.

Del análisis de las sentencias ejecutoriadas se desprende, que en algunos expedientes, se acreditó la existencia de circunstancias agravantes específicas al delito de Trata de Personas. no obstante, los Tribunales de la causa, al momento de la dosificación de la pena, aplican el tipo base; requiriéndose en consecuencia, que el Ministerio Público (Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada), en su momento, impugnase las resoluciones judiciales de primera instancia, solicitando la declaratoria de responsabilidad penal y la condena por el tipo penal o los tipos penales agravados, actividad procesal que no se produjo. Tal y como lo establece el artículo 23 del Código Procesal Penal, el superior no puede desmejorar o agravar la situación jurídica del imputado cuando sólo sea éste quien apela o su defensor.

 En caso de retractación de la víctima y/o testigos, debe examinarse exhaustivamente cada declaración, a fin de verificar coincidencias en las circunstancias de modo, tiempo y lugar e inexistencia de contradicciones, utilizando como elementos de comparación los dichos de la parte agraviada, las declaraciones de la víctima con referencia a las declaraciones de los testigos, las declaraciones del testigo y las declaraciones entre testigos. Todo lo anterior en consonancia, con el resto del caudal probatorio obrante en autos.

Existe una elevada posibilidad, de la utilización de fuerza física, amenazas o intimidación, promesa, ofrecimiento o concesión de un beneficio, por parte del sujeto activo, para inducir a falso testimonio, obstaculizar la prestación de testimonio o la aportación de pruebas. Víctimas y testigos, requieren de la efectiva y eficaz aplicación de las medidas de protección.

Los artículos 24 y 25 de la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con respecto a esta temática establecen:

Artículo 24. Protección de los testigos.

1. Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para proteger de manera eficaz contra eventuales actos de represalia o intimidación los testigos que participen en actuaciones penales y que presten testimonio sobre delitos comprendidos en la presente Convención, así como, cuando proceda, a sus familiares y demás personas cercanas.

- Las medidas previstas en el párrafo
 del presente artículo podrán consistir, entre otras, sin perjuicio de los derechos del acusado, incluido el derecho a las garantías procesales, en:
 - a) Establecer procedimientos para la protección física de esas personas, incluida, en la medida de lo necesario y lo posible, su reubicación, y permitir, cuando proceda, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero;
 - b) Establecer normas probatorias que permitan que el testimonio de los testigos se preste de modo que no se ponga en peligro su seguridad, por ejemplo, aceptando el testimonio por conducto de tecnologías de comunicación como videoconferencias u otros medios adecuados.
- 3. Los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos con otros Estados para la reubicación de las personas mencionadas en el párrafo 1 del presente artículo.
- 4. Las disposiciones del presente artículo también serán aplicables a las víctimas en el caso de que actúen como testigos.

Artículo 25. Asistencia y protección a las víctimas.

 Cada Estado Parte adoptará medidas apropiadas dentro de sus posibilidades para prestar asistencia

- y protección a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención, en particular en casos de amenaza de represalia o intimidación.
- 2. Cada Estado Parte establecerá procedimientos adecuados que permitan a las víctimas de los delitos comprendidos en la presente Convención obtener indemnización y restitución.
- 3. Cada Estado Parte permitirá, con sujeción a su derecho interno, que se presenten y examinen las opiniones y preocupaciones de las víctimas en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

Constituyen normas concordantes los artículos 6 (Asistencia y protección a las víctimas de la Trata de Personas) del Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, los artículos 36, 41 y 43 de la Ley No. 79 de

- 9 de noviembre de 2011, incluyendo los artículos 20 (Protección de la víctima, de los denunciantes y colaboradores), 80 (Derechos de la víctima), 331 (Protección a la víctima), 332 (Medidas de protección), 333 (Medidas especiales de protección a la víctima de violencia doméstica y otros delitos) 336 (Otras medidas) y 404 (Protección de testigos, víctimas y colaboradores) del Código Procesal Penal.
 - Cada investigación por el delito de Trata de Personas, precisará de la incorporación de elementos convicción diferenciados. tendientes a la determinación d la existencia del hecho delictivo y la vinculación, por lo que la Fiscalía Especializada Contra la Delincuencia Organizada, según el caso, deberá interceptación practicar comunicaciones (artículo 311 del Código Procesal Penal), operaciones encubiertas (artículo 315 del Código Procesal Penal), diligencias previas a la realización del allanamiento y registro, evitando así la dictación de sentencias absolutorias, por deficiencias en la investigación.

BIBLIOGRAFÍA

- Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante Ley No. 23 de 7 de julio de 2004.
- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños, que Complementa la Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley No. 79 de 9 de noviembre de 2011, Sobre Trata de Personas y Actividades Conexas, reglamentada mediante Decreto Ejecutivo No. 303 de 6 de septiembre de 2016.
- Código Procesal Penal de la República de Panamá.
- Código Penal de la República de Panamá.
- 100 Reglas de Brasilia Sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad en el Órgano Judicial de la República de Panamá, adoptadas mediante Acuerdo No. 245 de 13 de abril de 2011.
- Sentencia Condenatoria No. 68-17 de 29 de junio de 2017, proferida por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

- Sentencia de 2da. Instancia No. 104 de 11 de diciembre de 2017, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, que confirma la Sentencia Condenatoria ·No. 68-17 de 29 de junio de 2017, dictada por el Juzgado Primero de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia No. 28 de 28 de marzo de 2014, proferida por el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia de Segunda Instancia No. 169 de 30 de octubre de 2014, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito Judicial de Panamá, que reforma y confirma la Sentencia No. 28 de 28 de marzo de 2014, dictada por el Juzgado Séptimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia No. SM-2 de 10 de marzo de 2017, proferida por el Juzgado Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia No. SA-15 de 9 de mayo de 2017, proferida por el Juzgado Noveno de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

- Sentencia Condenatoria No. 39 de 7 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia 2da. No. 23 de 20 de febrero de 2019, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito judicial de Panamá, que confirma la Sentencia Condenatoria No. 39 de 7 de julio de 2017, dictada por el Juzgado Undécimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia No. 52 de 9 de junio de 2014, proferida por el Juzgado

- Décimo Segundo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia S.C. No. 52 de 21 de diciembre de 2015, proferida por el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.
- Sentencia 2da. 90 de 30 de mayo de 2018, proferida por el Segundo Tribunal Superior de Justicia del Primer Distrito judicial de Panamá, que confirma la Sentencia S.C. No. 52 de 21 de diciembre de 2015, dictada por el Juzgado Décimo Séptimo de Circuito de lo Penal del Primer Circuito Judicial de la Provincia de Panamá.

Mgter. Kathia Elena Nole Morán

Es licenciada en Derecho y Ciencias Políticas por la Universidad de Panamá y cuenta con una Maestría en Derecho Procesal. Ha ejercido los cargos de defensora pública y jueza penal.

Actualmente se desempeña como abogada en la Unidad de Acceso a la Justicia y Género del Órgano Judicial.